



**ACUERDO 012**  
(25 de noviembre de 2021)

**"Por el cual se establecen los Lineamientos Generales sobre los Consejos de Facultad de la Fundación Universitaria de Popayán"**

El CONSEJO SUPERIOR de la Fundación Universitaria de Popayán, en uso de sus atribuciones legales, y en concordancia el literal c) del artículo 36 de los Estatutos generales y,

**CONSIDERANDO:**

- a. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 garantiza la autonomía universitaria y por ende la facultad de las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.
- b. Que, el Congreso de la República, acatando el mandato constitucional, expidió la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior en Colombia disponiendo en su artículo 3o. lo siguiente: *"El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior."*
- c. Que en atención a que la Fundación Universitaria de Popayán es una entidad de educación superior de carácter autónomo, le es potestativo reglamentar todas las actividades que tengan una incidencia en asuntos de orden administrativo, académico, financiero y disciplinario.
- d. Que, la Institución atendiendo el contexto académico contemporáneo en el que se encuentra, procura por ofrecer educación con alta responsabilidad social sobre diferentes disciplinas, en pro del compromiso social con la región y el país.
- e. Que, la Fundación Universitaria de Popayán se encuentra realizando un importante proceso de autoevaluación institucional lo que le ha permitido identificar las oportunidades para mejorar la gestión desde cada uno de los aspectos académico administrativos.
- f. Que las Facultades son organismos institucionales establecidos con miras a garantizar y preservar el aseguramiento de la calidad en los procesos institucionales, a partir de la agrupación de los programas de áreas del conocimiento afines, además de optimizar los recursos en sus procesos.
- g. Que el Estatuto General en su capítulo VI artículo 25, dispone que la Fundación será gobernada por los Cuerpos Colegiados entre los cuales se encuentran el Consejo de Facultad, cuya regulación específica no se encuentra contemplada en el contenido de este documento.
- h. Que a pesar de que la Institución ya contaba con la existencia de algunas Facultades, éstas no entraron en funcionamiento sino hasta después de la terminación satisfactoria del proceso de Reestructuración de Pasivos iniciado por la Fundación Universitaria de Popayán en el año 2006, momento a partir del cual, el Consejo Superior autorizó la creación, reestructuración de las mismas y su funcionamiento.
- i. Que actualmente la Institución cuenta con varios programas de pregrado y posgrados organizados en Facultades, pero se requiere la regulación sobre los Consejos de Facultad como cuerpo colegiado permanente



que brinde las condiciones necesarias para atender el que hacer Institucional de las mismas en lo concerniente a los aspectos académico administrativos, por lo cual se considera necesario la expedición de lineamientos generales para su correcto funcionamiento.

- j. Que el Consejo Superior, en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias que le son propias y en especial de lo dispuesto en el capítulo VIII, artículo 36, literales (...)” f. *Dirigir la orientación administrativa de la Fundación y establecer las normas que aseguren su buen manejo; l. Establecer la organización administrativa de la Fundación y para tal efecto crear, suprimir o modificar dependencias y cargos, mediante los procedimientos fijados en los presentes Estatutos o en los reglamentos. (...)*” en sesión ordinaria del día 25 de noviembre del año 2.021, analizó y aprobó la propuesta para establecer los lineamientos generales sobre los Consejos de Facultad de la Fundación Universitaria de Popayán.

En virtud de lo anterior,

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** En cada una de las Facultades de la Fundación Universitaria de Popayán, existirá un Consejo de Facultad, con capacidad decisoria en los asuntos académico - administrativos que le competen. Su responsabilidad es trazar los lineamientos específicos y tomar las decisiones respectivas de acuerdo con la normatividad externa e interna, siguiendo las directrices del Consejo Superior, y las autoridades de la Fundación Universitaria de Popayán.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cada Consejo de Facultad estará integrado por los siguientes miembros permanentes quienes tendrán voz y voto en las decisiones del mismo:

- a. El Decano, quien lo presidirá.
- b. Los Directores de programas que estén adscritos a la Facultad.
- c. Un Representante de los Egresados, quien deberá ser graduado de cualquier de los programas académicos de pregrado o posgrado, adscritos a la Facultad.
- d. Un Representante de los Docentes de los programas académicos de pregrado o posgrado de la respectiva Facultad.
- e. Un Representante de los Estudiantes, quien deberá tener la calidad de estudiante regular de cualquier de los programas académicos de pregrado o posgrado, adscritos a la Facultad.

Parágrafo 1. Se tendrá como miembros permanentes a los Coordinadores de los programas adscritos a la Facultad, que operen por ampliación de cobertura en otros municipios, quienes tendrán voz, mas no voto en las decisiones del Consejo. Los aportes de los coordinadores que incidan en una situación de voto, deberán coordinarse con su respectivo Director del programa.

Parágrafo 2. Se podrá citar al Consejo, en calidad de invitados, a personas externas que presten apoyo y orientación en temas de su competencia, siempre y cuando se juzgue oportuno y la reunión verse sobre asuntos específicos o procesos institucionales que se consideren pertinentes.



Parágrafo 3. El Consejo sólo podrá sesionar válidamente bajo la presidencia del Decano o quien haga sus veces. Constituye cuórum para decidir, cuando la asistencia supere la mitad de los miembros.

Parágrafo 4. En caso de que los miembros declarados en proceso de elección institucional no tengan suplentes, podrán ser reemplazados con ocasión de faltas absolutas o temporales que determine la ley, por los candidatos no elegidos, que sigan en forma sucesiva y descendiente en el orden del resultado de la votación.

Parágrafo 5. Los Representantes de Egresados, Docentes y Estudiantes del Consejo de Facultad serán elegidos en procesos diferentes de aquellos que se lleven a cabo en otras instancias institucionales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Periodos de representación de los miembros del Consejo de Facultad.

- a. Los Decanos, directores y/o coordinadores de programa tendrán representación en el Consejo de Facultad, durante la vigencia en el cargo.
- b. Los Representantes de Egresados, Docentes y Estudiantes tendrá un periodo de representación de dos (2) años contados a partir de la declaratoria de la elección.

**ARTÍCULO CUARTO:** Del proceso y los requisitos en la elección de los Representantes de los Egresados, Docentes y Estudiantes.

Los Representantes de Egresados, Docentes y Estudiantes serán elegidos con sus respectivos suplentes, por sus pares, a través de un proceso de elección interno llevado a por la Facultad cada dos (2) años, y además de identificarse con la misión y los principios de la Fundación Universitaria de Popayán deberán cumplir con los requisitos que a continuación se relacionan:

- a. Para inscribirse y ser elegido como Representante de los Docentes ante el Consejo de Facultad se requerirá:
  - Ser docente de tiempo completo de cualquier de los programas académicos de pregrado o posgrado, adscritos a la Facultad.
  - Acreditar al momento de la inscripción. vinculación con la Institución de manera sucesiva por un período mínimo de dos (2) años.
  - No haber sido sancionado disciplinariamente durante su permanencia en la Institución.
- b. Para inscribirse y ser elegido como Representante de los Estudiantes ante el Consejo de Facultad se requerirá:
  - Encontrarse matriculado en uno de los programas académicos de pregrado o posgrado, adscritos a la Facultad.
  - Tener un promedio académico mínimo equivalente a 3.5 en adelante.
  - No haber sido sancionado disciplinariamente durante su permanencia en la Institución.
  - No tener vinculación laboral con la Institución.



- c. Para inscribirse y ser elegido como Representante de los Egresados ante el Consejo de Facultad se requerirá:
- Ser un profesional egresado de alguno de los programas académicos de pregrado o posgrado, adscritos a la Facultad.
  - No pertenecer al momento de la inscripción a algún órgano de gobierno de la Institución.
  - No tener vinculación laboral con la Institución.
  - No haber sido sancionado disciplinariamente durante su permanencia como estudiante en la institución.

Parágrafo 1. La coordinación del proceso de elección, convocatoria, inscripción de candidatos, organización, preparación, cronograma de actividades, mecanismos de escrutinio, certificación de los resultados y demás actividades relacionadas, estarán a cargo de la Facultad.

Parágrafo 2. Las elecciones deberán atender los principios constitucionales y en los aspectos no contemplados en este documento se aplicará lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones General o en su defecto el Código Electoral Colombiano.

#### **ARTICULO QUINTO:**

Corresponde al Consejo de Facultad como órgano colegiado con capacidad decisoria en los asuntos académico administrativos, las siguientes funciones:

- a. Orientar las actividades de la Facultad, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Fundación Universitaria de Popayán, y velar por el adecuado desarrollo de las funciones sustantivas, de bienestar y administrativas en su ámbito de competencia.
- b. Estudiar para la incorporación en el proyecto de Plan de Desarrollo y de Presupuesto de la Sede, los planes estratégicos y operativos, el presupuesto y los planes de inversión para la Facultad; y, una vez aprobados, velar por su oportuna y eficiente ejecución de manera anual.
- c. Aprobar los informes de gestión anual de la decanatura, para la rendición de cuentas.
- d. Estudiar y proponer proyectos de creación y/o Actualización de laboratorios, equipos y/o herramientas que cubran las necesidades de los programas adscritos.
- e. Velar por el cumplimiento de los planes de los programas académicos.
- f. Solicitar al Consejo Académico los cupos de admisión para los nuevos estudiantes.
- g. Presentar la lista de candidatos para las elecciones de programa.
- h. Controlar el cumplimiento de los programas docentes y de investigación adoptados por el Consejo Académico.
- i. Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y proyección social en la Facultad, y por el desarrollo de procesos y acciones de mejoramiento para el aseguramiento de la calidad.
- j. Avalar la creación, actualización curricular, reforma o suspensión de programas y unidades académicas adscritas a la Facultad.
- k. Decidir en primera instancia los asuntos académicos y administrativos de los estudiantes y profesores, de acuerdo con la normatividad interna de la Fundación Universitaria de Popayán y el conducto regular establecido.



- l. Imponer las sanciones disciplinarias cuya aplicación le esté reservada por la Ley o los Reglamentos de la Institución.
- m. Estudiar y aprobar el reingreso, el reintegro, transferencias y/o solicitudes de cancelaciones de estudiantes, presentadas a través de manera formal a los diferentes programas, de acuerdo con lo establecido en el reglamento estudiantil.
- n. Conceder la presentación de validaciones de acuerdo con lo establecido en el reglamento estudiantil.
- o. Establecer las fechas de sustentación y definir los jurados designados de trabajos de grado.
- p. Elaborar, al inicio de cada año, su cronograma de actividades.
- q. Aplicar y hacer cumplir todos los reglamentos de la Institución.
- r. Apoyar los procesos de selección de los cargos de la facultad, estableciendo perfiles requeridos para el proceso de selección.
- s. Todas las demás necesarias, propias de su ámbito de competencia, que sean asignadas por las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO:**

El Consejo de Facultad se reunirá al menos una (1) vez al mes, y será convocado por su Decano. Asimismo, podrá adelantar sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten por convocatoria expresa del decano o por solicitud de al menos cuatro (4) de sus miembros.

Parágrafo. El Decano designará entre los miembros del Consejo quien haga las veces de secretario para efectos de llevar a cabo todas las actividades tendientes a generar los soportes de las sesiones realizadas. Las actas deberán estar suscritas por el Decano y el secretario, las cuales deberán conservarse en los archivos oficiales de la Facultad, y remitirse con copia a la Vicerrectoría Académica.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Popayán sede de la Fundación Universitaria de Popayán, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

**P. HAROLD CASTILLA DEVOZ**  
Presidente Consejo Superior

**L. ANGELA ORDOÑEZ RUIZ**  
Secretaria General